RESOLUCIÓN NRO 0616-2026-CU-SO-32

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo**;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas*

no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa."*

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y lo Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2026-0967-MC de fecha 22 de septiembre del 2026, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza. Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., remite para el trámite correspondiente Resolución Nro. 826-2026-CD-FCS-SO-23, referente a la devolución de valores cancelados en exceso por la estudiante *Arias Del Rosario Cristhell Romina*, en la cual se indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN NRO 0616-2026-CU-SO-32

"**Artículo 1. –** Acoger el oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2026-0359-OF, de fecha 28 de marzo del 2026, remitido por medio del sistema SIGEDA por la Srta. CRISTHEL ROMINA ARIAS DEL ROSARIO portadora de la cédula nro. 0750303737 estudiante de la Carrera de Artes Plásticas.

Artículo 2. –Acoger el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2026-038-IF, suscrito por el Ab. Servio Ordóñez Mendoza secretario – abogado de la Facultad de Ciencias Sociales el mismo que guarda concordancia con el nro. UTMACH-FCS-UMMOG-2026-0117-M., suscrito por el Dr. Julio Cesar Cisneros León, MS. Jefe de UMMOG – FCS.

Artículo 3. – Reconocer, en esta instancia, el pago en exceso de $110,00 (ORDEN DE PAGO N° **414095**) efectuados por la Srta. Cristhel Romina Arias del Rosario portadora de la cédula nro. 0750303737.

Artículo 4. – Notificar al rectorado la presente resolución para que se continúe con el trámite correspondiente."

Que, en la trigésima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2026-0967-MC de fecha 22 de septiembre del 2026, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza. Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, y con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. – Calificar como pago en exceso el valor de $110.00 dólares americanos, depositados por concepto de pago de la matrícula de la señorita **Cristhel Romina Arias del Rosario** portadora de la cédula nro. 0750303737.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar el reembolso del valor de $ 110.00, la señorita **Cristhel Romina Arias del Rosario,** conforme la documentación adjunta**.**

RESOLUCIÓN NRO 0616-2026-CU-SO-32

Artículo tres. - Disponer a la estudiante peticionaria, proporcionar la documentación que sea requerida por la Dirección Financiera, para efectos de garantizar la devolución de los valores.

Artículo cuatro. –. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL"** que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Notificar la presente resolución al Consejo Universitario
SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.
TERCERA. – Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación
CUARTA. - Notificar la presente resolución a peticionario.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026, en la trigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL